Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL REIVINDICATORIO No110014003031-2019-01217 00

En virtud a los inconvenientes de conectividad presentados el 17 de febrero de 2022, que impidió el desarrollo de la audiencia, se hace necesario, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de las partes, citar NUEVAMENTE a la audiencia de que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las 9**:00 am** del día **18** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda, la reforma de demanda, y las enunciadas al momento de descorrer traslado de las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES:

Por ser procedentes, y debidamente solicitadas bajo el amparo del artículo 212 del Código General del Proceso cítese a SAUL BARBOSA HERNÁNDEZ, FLOR MATILDE DÍAZ QUIROGA, CESAR HORACIO MOLINA DÍAZ y BLANCA FLORINDA DÍAZ QUIROGA para que dispongan sobre los hechos que les consta dentro del presente asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al extremo demandado conformado por Luis Alberto Díaz Solano y Elizabeth Alarcón, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega en virtud a que con las documentales que obran en el expediente, así como de los interrogatorios y testimonios que se practiquen, se podrá establecer si existe o no posesión en cabeza de los demandados.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al extremo demandante, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

TESTIMONIALES:

Por ser procedentes, y debidamente solicitadas bajo el amparo del artículo 212 del Código General del Proceso cítese a ROSA HELENA CAMACHO CELIS, JORGE NIÑO, MARÍA ARACELY SÁNCHEZ y MARIO ÁNGEL PINILLA para que dispongan sobre los hechos que les consta dentro del presente asunto.

INSPECCION JUDICIAL

Se niega como quiera que la misma no es necesaria ni conducente para acreditar las circunstancias alegadas al punto de la posesión, por cuanto, de una parte, con las documentales que se encuentran en el expediente, aunado a los interrogatorios y testimonios se podrá llegar a un convencimiento respecto de los actos posesorios alegados en el primer medio exceptivo; de otra parte, por cuanto las mejoras no podrán ser valoradas con este medio probatorio, a menos que se realice con perito experto sustentado en su dictamen, el cual no fue allegado ni solicitado en su momento procesal correspondiente.

OFICIOSA

En virtud de lo anterior y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 169 y 170 del Código General de Proceso este Juzgado dispone:

1. **OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá**, para que allegue copia de las actuaciones procesales que se han adelantado al interior del proceso verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio con número **2019-1005** promovido por LUIS ALBERTO DÍAZ SOLANO y ELIZABETH ALARCÓN en contra de MARÍA EUGENIA DÍAZ QUIROGA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo

normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 24 del 16 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bc71b596e0e5faedf2faeb0c4271b1e42dcd6b13919f08766dce05e821207**
Documento generado en 15/03/2022 06:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica